



Resolución Directoral

N° 006-2016-PRODUCE/DGP

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO: El Acta de Reunión N° 001-2016-PRODUCE/GTATUN-VI del Grupo de Trabajo encargado del Concurso Público para acceder a la cuota de acarreo asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT conformada por la Resolución Ministerial N° 253-2016-PRODUCE;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificaciones, señala que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas en la actividad pesquera, promoviendo las inversiones privadas con la adopción de medidas que alienten la extracción procesamiento y comercialización de los túnidos; fomentando el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de atunes y especies afines tanto en aguas jurisdiccionales peruana como en alta mar, mediante la aplicación de medidas para el ordenamiento y conservación de su pesquería;

Que, el numeral 6.2.1 del artículo 6 del mencionado Reglamento, establece que el otorgamiento de la autorización de incremento de flota para el caso de embarcaciones atuneras de cerco, se realizará conforme al acceso a la capacidad asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), que deberá ser efectuado mediante concurso público. Los términos y condiciones del Concurso Público se aprueban por Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Grupo de Trabajo encargado del concurso;

Que, en la 69ª Reunión de la CIAT realizada en junio del 2002, en la ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, de los Estados Unidos Mexicanos, se aprobó la Resolución C-02-03, "Sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico Oriental (OPO),

Que, luego en la 82ª Reunión Plenaria de la CIAT realizada en La Jolla, California Estados Unidos en Julio del 2011, se aprobó la Resolución C-11-12 "Sobre la Capacidad de Acarreo de Perú" asignando a nuestro País una capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos, para ser utilizada por barcos de bandera peruana que operarán solamente en las áreas marinas bajo jurisdicción de Perú;

Que, en la 87ª Reunión de la CIAT, realizada en Lima, Perú en julio de 2014, se aprobó la Resolución C-14-05, que enmienda lo dispuesto en la Resolución C-11-12 sobre capacidad de acarreo de Perú disponiéndose que la asignación de la capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos no posee restricciones;



Que, en ese sentido, la capacidad asignada al Perú, mediante Resolución C-02-03, se encuentra en iguales condiciones que la asignada mediante Resolución C-11-12 enmendada con Resolución C-14-05, por lo que el próximo Concurso Público deberá consignar los remanentes finales provenientes de la asignación efectuada en el marco de las mencionadas resoluciones;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante los Informes N°s 00018-2016-PRODUCE/DGP y 00021-2016-PRODUCE/ DGP-crojo, atendiendo a que existe un remanente disponible de asignación de una cuota de capacidad de acarreo otorgada por la CIAT, recomendó se autorice la realización de un nuevo Concurso Público para el acceso a la actividad extractiva del recurso Atún;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 253-2016-PRODUCE se autorizó la realización del Sexto Concurso Público para acceder a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, mediante Resolución C-11-12; enmendada por Resolución Ministerial C-14-05; y asimismo, se conformó el Grupo de Trabajo encargado de su realización, quien deberá remitir la propuesta de Bases del Concurso Público dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario de su publicación;

Que, mediante el documento de Vistos, el Grupo de Trabajo encargado del Concurso Público remite para su aprobación el proyecto de Bases del Sexto Concurso Público de Acceso a la Cuota Asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT; el mismo que es pertinente aprobar en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca-Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción – Decreto Legislativo N° 1047 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR las Bases del Sexto Concurso Público de Acceso a la Cuota Asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, las que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución y contienen los términos y condiciones del citado Concurso Público, para efectos de subastar hasta 1,023.24 metros cúbicos de capacidad de bodega.

La Bases aprobadas deberán ser publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese



Antonio Apoloni Quispe
Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero



PERÚ

Ministerio
de la Producción

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

BASES DEL SEXTO CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A LA CUOTA ASIGNADA AL ESTADO PERUANO POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT



CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN



PERÚ

Ministerio
de la Producción

SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. ENTIDAD CONVOCANTE

El MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, a través del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, convoca al Concurso Público N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN.

2. OBJETO

Otorgar derechos de acceso a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT¹, para la incorporación de embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional en el Registro Regional de Buques de dicha organización. El presente Concurso Público ofertará hasta 1,023.24 m³ de capacidad de bodega.

Las embarcaciones pesqueras de cerco de bandera nacional a las cuales se confiera la capacidad de bodega para la extracción del atún en virtud del presente Concurso Público, podrán efectuar sus faenas de pesca dentro del ámbito marítimo peruano, así como dentro del Océano Pacífico Oriental – OPO, con excepción de las aguas de dominio marítimo de los países ribereños, cuyo acceso se sujetarán a las normas pertinentes para el acceso de embarcaciones de bandera extranjera, de ser el caso, en concordancia a la normatividad nacional y supletoriamente a las resoluciones CIAT vigentes.

El derecho administrativo de autorización de incremento de flota que se otorgue en virtud del presente Concurso Público, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Pesca² aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el extremo de ser intransferible, no pudiendo ser aplicable lo dispuesto en el numeral 37.3 del precitado Reglamento³.

3. BASE LEGAL

Las normas legales aplicables al presente Concurso Público son:

- Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.
- Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y sus modificatorias.

¹ La CIAT mediante Resolución N° C-11-12 enmendada por Resolución N° C-14-05, asignó al Perú una cuota de 5,000 m³ de capacidad de acarreo, la cual para efectos del presente Concurso será expresada en términos de capacidad de bodega.

² Artículo 36.- *Derechos intransferibles*

Las autorizaciones de incremento de flota de embarcaciones de bandera nacional, las autorizaciones de investigación para embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera, así como los permisos de pesca para armadores que operen embarcaciones de bandera extranjera, son intransferibles.

³ "37.3 Sin perjuicio del impedimento de transferencia contenido en el artículo anterior, los titulares de incrementos de flota autorizados para la construcción de embarcaciones podrán, en vía de excepción, efectuar una única transferencia siempre que se acredite un avance de obra significativo de por lo menos el cincuenta por ciento (50%). En tal caso, no se entenderá que se ha producido una prórroga del término de la autorización, debiendo culminarse la construcción en el plazo original, bajo sanción de caducidad de pleno derecho de la correspondiente autorización. En dicho supuesto, la transferencia del casco de la embarcación pesquera, que se realice cumpliendo con los requisitos antes mencionados durante la vigencia de la autorización de incremento de flota, conlleva la transferencia de dicha autorización, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada."



- Resolución C-02-03 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.
- Resolución C-11-12 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.
- Resolución C-14-05 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.
- Resolución Ministerial N° 253-2016-PRODUCE que autoriza la realización del Sexto Concurso Público para acceder a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT.
- Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias.

4. SOMETIMIENTO A LAS BASES

La participación del postor en el Concurso Público implica el total sometimiento y aceptación por parte de éste a los procedimientos, condiciones y estipulaciones, sin excepción, contenidos o a los que se hace referencia en estas Bases, así como a todas y cada una de las circulares que emita el COMITÉ ESPECIAL.

Asimismo, en virtud de su participación, el postor renuncia irrevocablemente e incondicionalmente a iniciar cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el COMITÉ ESPECIAL y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, incluyendo sus funcionarios, miembros integrantes y/o asesores, por la aplicación de la presente disposición.

5. FACULTADES DEL COMITÉ ESPECIAL

El COMITÉ ESPECIAL está conformado por tres (3) miembros, los mismos que han sido designados mediante Resolución Ministerial N° 253-2016-PRODUCE.

El COMITÉ ESPECIAL podrá, a su sola discreción, desistirse, dejar sin efecto, suspender o variar la ejecución de este Concurso Público en cualquier etapa de su realización, sin que esta decisión pueda originar reclamos de naturaleza alguna.

Cualquier asunto no considerado en las Bases será resuelto por el COMITÉ ESPECIAL, el cual es la autoridad rectora del presente Concurso Público y, por tanto, lo conduce y resuelve toda cuestión que se suscite con relación al mismo, salvo lo dispuesto en el numeral 16, Capítulo I, de la Sección General, teniendo facultad para modificar las Bases y variar los plazos contenidos en ésta con el sólo requisito de comunicarlo mediante Circular en el Portal web del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe).

Las circulares emitidas por el COMITÉ ESPECIAL respecto del presente Concurso Público se incorporarán automáticamente en las Bases y serán publicadas en el Portal web del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Las decisiones del COMITÉ ESPECIAL durante el Concurso Público son definitivas, no darán lugar a indemnización de ninguna clase y no están sujetas a impugnación de ningún tipo, judicial o administrativa, salvo los supuestos expresamente considerados en estas Bases.

Las funciones del COMITÉ ESPECIAL cesarán una vez que se suscriba el **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN**, materia del presente Concurso Público.

6. DE LOS POSTORES

Para ser considerado postor, se deberá adquirir las Bases y presentar el sobre único dentro del plazo fijado para tal efecto en el Cronograma. En consecuencia, no se admitirá la participación de aquellas personas –naturales o jurídicas- que hubiesen adquirido las presentes Bases con un nombre diferente al del Postor, salvo en el caso del Consorcio, en que se aceptará su presentación si uno de los miembros del mismo compró las Bases.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Al adquirir las Bases, el participante deberá señalar la siguiente información: nombre y/o razón social, número de documento de identidad, RUC, el nombre de su representante y cargo, dirección, teléfono en el territorio del Perú y correo electrónico. El participante recibirá un recibo por la adquisición de las Bases.

Los postores no deberán poseer deudas exigibles en cobranza coactiva con el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. Esta obligación deberá verificarse incluso previa a la firma del **CONTRATO DE ACCESO A LA EXTRACCIÓN DE ATÚN**. El incumplimiento de esta condición acarreará la descalificación en el presente Concurso Público.

El costo de las Bases será de S/ 10.00 (Diez y 00/100 Soles) y será cancelado en la Caja de la entidad que convoca el presente Concurso Público.

7. REGLAS PARA LA FORMACIÓN DE CONSORCIOS

Los Consorcios pueden participar como postores en el presente Concurso Público. El acuerdo de Consorcio debe constar en un compromiso de asociación según el **FORMATO N° 2**, suscrito por todos sus integrantes y con legalización notarial de sus firmas. Cada uno de sus integrantes asumirá solidariamente las obligaciones inherentes a su propuesta económica y las que se deriven de estas Bases y del **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN** que eventualmente suscriba con el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, de resultar adjudicatario de la Buena Pro.

En el citado compromiso, se deberá indicar el nombre completo o razón social de sus integrantes, así como la participación porcentual de cada uno de ellos y el compromiso de responsabilidad solidaria de todos los miembros del Consorcio respecto de:

- El cumplimiento de la propuesta económica y, en general, todas las obligaciones señaladas en las presentes Bases y el Contrato a suscribirse, de resultar adjudicatario de la Buena Pro.
- La constitución y presentación de las garantías exigidas en los plazos previstos.
- La obligación de suscripción del respectivo Contrato con el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y su cumplimiento.
- Todas las demás que se deriven de las presentes Bases.

El Consorcio debe señalar un domicilio legal y designar un representante legal común en el Perú, el mismo que será el representante al que se hace referencia en el numeral 11.4, Capítulo I de la Sección General.

En caso que algunos de los integrantes del Consorcio sea extranjero y que su aporte sea la embarcación, ésta deberá efectuarse a través de un contrato de arrendamiento a favor del consorciado nacional. En virtud de dicho arrendamiento todos los trámites administrativos⁴ y títulos habilitantes⁵ que se emitan, con ocasión de la asignación de cuota para la extracción del recurso atún en el marco del presente Concurso Público, serán a favor del consorciado nacional en su calidad de arrendatario de la embarcación pesquera.

⁴ Expedición de Certificado de Aprobación de características técnicas y condición de navegabilidad, de arqueo y línea máxima carga, expedición de certificado de matrícula de naves arrendadas en el extranjero y otros que correspondan según la legislación nacional.

⁵ Autorización de incremento de flota, permiso de pesca y otros que correspondan según la legislación nacional.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

8. DE LA PRESENTACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS SOBRE LAS BASES

Las consultas y observaciones a las Bases serán formuladas por escrito y en idioma español por los adquirentes, debiendo estar dirigidas al Presidente del COMITÉ ESPECIAL. Éstas serán presentadas en las fechas señaladas en el Cronograma de las presentes Bases o en la circular que lo modifique.

Para ser atendidas las consultas en el asunto deberá indicarse “**Concurso Público N° 001-2016-PRODUCE/ATUN**”. Todas las consultas se presentarán por escrito en la Oficina de Trámite Documentario del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN sito en Calle Uno Oeste N° 060, urbanización Corpac, San Isidro, Lima, en el horario de atención al Público en general de 8:30 a 16:30 horas, y se enviarán mediante correo electrónico a la dirección siguiente: concursoatun2016@produce.gob.pe, en archivo digital con su contenido en versión compatible con el programa Microsoft Word.

El COMITÉ ESPECIAL, mediante Circular denominada “Absolución de Consultas y Observaciones”, absolverá todas las consultas y observaciones presentadas dentro del plazo previsto y las pondrá a disposición de los adquirentes de las Bases en la fecha indicada en el Cronograma del Concurso Público a través del Portal web del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe), a partir de lo cual se entenderá que los adquirentes han sido correctamente notificados. Sin perjuicio de la publicación en el Portal web, el referido documento se pondrá a disposición de los adquirentes en la Oficina de Trámite Documentario del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

La “Absolución de Consultas y Observaciones” no es pasible de impugnación. Es responsabilidad de los adquirentes de las Bases, aún de aquellos que no hubiesen efectuado consultas, recoger el citado documento u obtenerlo a través del Portal web del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe). Todos los adquirentes, incluso aquellos que no recogieran el documento “Absolución de Consultas y Observaciones”, quedan sometidos a sus alcances durante el presente Concurso Público.

9. CONTRATO DE ACCESO

Dentro del plazo previsto para la recepción de consultas a las Bases, el COMITÉ ESPECIAL también recibirá las propuestas, sugerencias y recomendaciones de los postores, respecto de la versión preliminar del **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN**, el mismo que como **ANEXO N° 4** forma parte de las presentes Bases.

El COMITÉ ESPECIAL elaborará la versión final del contrato teniendo en cuenta las propuestas, sugerencias y recomendaciones recibidas que considere pertinentes, reservándose el derecho de efectuar cambios al contrato en mención. La versión final del contrato será publicada en el Portal web del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe), de acuerdo con el Cronograma de las presentes Bases, o de la circular que lo modifique, de ser el caso.

Después de la publicación a que se refiere el párrafo precedente, la versión final del contrato será obligatoria para todos los postores y no se admitirán modificaciones en su contenido, salvo aspectos formales referidos a la corrección de errores materiales o precisión de algún término.

MECANISMO DE OTORGAMIENTO, PRECIO BASE DE LA CAPACIDAD DE BODEGA Y PLAZO DEL DERECHO DE ACCESO

El mecanismo adoptado para otorgar el derecho de acceso a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, a través de la Resolución C-11-12, modificada por la Resolución C-14-05, es el Concurso Público que se llevará a cabo con arreglo a las normas previstas en estas Bases.

El precio base por metro cúbico de capacidad de bodega es de US\$ 100.00 (Cien y 00/100 dólares americanos).





PERÚ

Ministerio
de la Producción

El plazo para el otorgamiento de los derechos de acceso al recurso para quien suscriba el **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN** será conforme a las disposiciones y obligaciones contempladas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

10.2 El presente Concurso Público tiene por objeto ofertar hasta 1,023.24 m³ de capacidad de bodega.

11. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

11.1 Idioma

Toda la documentación en el presente Concurso Público deberá ser presentada en idioma español o, en su defecto, acompañada de traducción efectuada por traductor público juramentado. Si se evidencia alguna discrepancia entre los textos en ambos idiomas, prevalecerá el texto en idioma español.

11.2 De los documentos

El postor será responsable de la exactitud y veracidad de los documentos presentados, los cuales no deberán contener enmendaduras, correcciones ni estar incompletos, salvo que no corresponda su llenado; en caso contrario, el postor será considerado como "No Admitido", según corresponda, de acuerdo con el numeral 13.1.

La omisión de la presentación de un documento o su traducción no es subsanable; siendo materia de descalificación la declaratoria de "No Admitido" del postor.

11.3 Forma de presentación de la propuesta, lugar y fecha

La propuesta se presentará en un (1) sobre lacrado y rotulado (numeral 2.3, Capítulo II de la Sección Específica), el mismo que contendrá la propuesta Económica.

La presentación de la propuesta se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma de las presentes Bases o en la circular que lo modifique ante la Oficina de Trámite Documentario del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, dentro del horario de atención establecido (8:30 a 16:30 horas).

La propuesta se presenta en hojas simples, y se redactarán por medios mecánicos o electrónicos, llevarán la rúbrica (en el caso de las personas naturales y jurídicas) y el sello del postor (en caso de ser persona jurídica) y serán foliadas correlativamente empezando por el número uno de manera ascendente empezando desde la última hoja del expediente.

Asimismo, los formularios o formatos que forman parte de las presentes Bases, deberán llevar la rúbrica (en el caso de las personas naturales y jurídicas) y el sello del postor (en caso de ser persona jurídica) o su representante legal o mandatario designado para este fin.

11.4 Representantes

Las personas naturales podrán concurrir al Acto Público personalmente o a través de su apoderado debidamente acreditado ante el COMITÉ ESPECIAL, mediante carta poder notarial (FORMATO N° 1).

Las personas jurídicas lo harán por medio de su representante legal acreditado con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de presentación de las propuestas, o a través de su apoderado acreditado con carta poder notarial suscrita por el representante legal, a la que se adjuntará el documento registral vigente que consigne la designación del representante legal (FORMATO N° 1).



En caso de Consorcios, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el segundo y tercer párrafo del numeral 7, Capítulo I, de la Sección General, y designarse por escrito un representante legal común, poder que deberá ser otorgado por todos los miembros del Consorcio.

12. DE LA PROPUESTA

12.1 Consideraciones para la presentación de la propuesta económica

El postor deberá consignar, con carácter de declaración jurada (ANEXO 3), dentro de la propuesta económica, las siguientes modalidades con las cuales desea incorporar embarcaciones pesqueras especializadas de cerco para atún:

- Por adquisición de embarcación pesquera:** Para aquellos postores que tengan la intención de adquirir embarcaciones cerqueras para la extracción de atún, sean nacionales o extranjeras.
- Por modificación estructural o reconversión de embarcaciones pesqueras:** Para aquellos postores que tengan la intención de modificar o reconvertir sus embarcaciones pesqueras para convertirlas en cerqueras y dedicarlas a la extracción de atún, además de otras pesquerías, de ser el caso. Asimismo, esta modalidad comprende aquellas embarcaciones nacionales acondicionadas para la extracción del recurso atún, con o sin permisos de pesca de otras pesquerías.
- Por construcción de embarcación pesquera:** Para aquellos postores que tengan la intención de construir embarcaciones cerqueras para la extracción de atún.

Se deberá especificar la capacidad de bodega requerida, desagregada por embarcación, siendo que la suma total de dichas capacidades sea igual a la ofertada en la propuesta económica, no debiendo excederse de los 1,023.24 m³ de capacidad de bodega. De no ser así, la propuesta será descalificada, declarándose al postor como "No Admitido".

Los Postores podrán proponer varias embarcaciones en la misma o en diferentes modalidades.

12.2 De la propuesta económica – Acto Público

En la fecha prevista en el Cronograma, el COMITÉ ESPECIAL procederá, en Acto Público, a la apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas presentadas por los postores, con presencia de Notario Público visándose cada uno de los documentos presentados. Posteriormente, el COMITÉ ESPECIAL iniciará la evaluación de las citadas propuestas.

La propuesta económica deberá incluir obligatoriamente todos los documentos consignados en el numeral 2.4, Capítulo II, de la Sección Específica, y considerar lo siguiente:

- La Oferta Económica consiste en el monto ofertado conforme al ANEXO N° 2, y que dará lugar al pago que se realizará una vez consentida la buena pro, de acuerdo al cronograma para la realización del Concurso Público.

El monto ofertado se refiere a la cantidad de dinero que el postor está dispuesto a pagar por metro cúbico de capacidad de bodega como pago de la buena pro. Cabe indicar que el monto ofertado nunca podrá ser menor al precio base.

La fórmula para el cálculo del pago descrito es el siguiente:

$$F = A \times Cb$$

Donde:

F: Pago de la Oferta Económica (pago de la buena pro)

A: Monto Ofertado (US\$ dólares americanos)



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Cb: Capacidad de bodega a la que oferta (metros cúbicos)

En tal sentido, el Pago de la Buena Pro será igual al monto ofertado (A) multiplicado por la capacidad de bodega (Cb) a la que oferta.

- b) **Garantía de Seriedad de Oferta**, a través de la presentación de una carta fianza de ejecución inmediata por un monto equivalente al 25% del pago de la Oferta Económica que demanda, con plazo de vigencia desde la fecha de presentación de la propuesta económica hasta la fecha de suscripción del contrato.

La apertura de las propuestas económicas así como el Otorgamiento de la Buena Pro se realizará en Acto Público, en la fecha y hora señaladas en el Cronograma de las presentes Bases o de la circular que lo modifique.

El Acto Público será conducido por el COMITÉ ESPECIAL en presencia de Notario Público, quien certificará la documentación presentada y dará fe de dicho acto.

El Acto Público se inicia cuando el COMITÉ ESPECIAL empieza a llamar a los participantes considerados como admitidos en el orden en que se registraron para participar en el proceso a fin de abrir la propuesta económica correspondiente.

Si al momento de ser llamado, el participante no estuviera presente, se le tendrá por desistido de su participación. Si algún participante no fuese llamado, podrá aceptarse su participación con la presentación del recibo de compra de las Bases (segundo párrafo, numeral 6, Capítulo I, de la Sección General).

13. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

La evaluación de la propuesta económica se realizará en Acto Único.

13.1 Evaluación Económica

Se verificará que la propuesta económica contenga los documentos de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.4, Capítulo II, de la Sección Específica. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos serán declaradas No Admitidas.

Postor No Admitido

Se considerará Postor No Admitido a aquel que no hubiese presentado toda la documentación señalada en el numeral 2.4, Capítulo II, de la Sección Específica, incluyendo la traducción de aquella presentada en un idioma distinto del español, o que la misma se hubiese presentado con tachas o enmendaduras. Igualmente, se considerarán como No Admitidos a aquellos cuyo nombre y/o razón social no coincida con los señalados al comprar las Bases, salvo el caso de los Consorcios, en que se bastará que uno de los miembros del consorcio haya comprado las mismas.

La evaluación económica consistirá en determinar los puntajes correspondientes a las propuestas económicas consideradas válidas.

13.1.1 Propuesta económica válida

Para que una propuesta económica sea considerada válida, debe cumplir con la siguiente condición:

El monto ofertado (A) debe ser igual o mayor al precio base que se ha establecido en US\$ 100.00 (Cien y 00/100 dólares americanos) por metro cúbico de capacidad de bodega (Cb).

De no cumplir con la condición señalada, el Comité tendrá por No Admitida la propuesta económica.



13.1.2 Puntaje por Evaluación Económica

La propuesta económica se calculará de la siguiente manera:

$$F_i = A_i \times C_b$$

Donde:

i	= N° Propuesta
F	= Propuesta económica
A	= Monto ofertado (US\$ dólares americanos)
C _b	= Capacidad de bodega a la que oferta

13.1.3 Puntaje por bonificación

Se otorgará una bonificación de quince por ciento (15%), a aquellos postores que habiendo sido considerados como admitidos, se encuentren en el siguiente supuesto: que el postor cuente al menos con una planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo con licencia de operación vigente otorgada por el Ministerio de la Producción, habilitada sanitariamente por la autoridad competente para el procesamiento del recurso Atún para el consumo humano directo; para lo cual deberá de adjuntar dentro del Sobre de la propuesta económica, el Protocolo Técnico de Habilitación o Registro de Planta de procesamiento y Licencia de Operación correspondiente.

En caso de verificarse que la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo con licencia de operación vigente se encuentre inoperativa y el postor adjudicado se haya beneficiado con la bonificación, el Comité Especial mediante circular, procederá a dejar sin efecto la buena pro y se adjudicará al postor siguiente según orden de prelación.

**14.**

ACTO PÚBLICO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

En la fecha señalada en las Bases para el Acto Público, el COMITÉ ESPECIAL procederá a abrir los sobres de las propuestas económicas y otorgará la Buena Pro a la(s) propuesta(s) ganadora(s), dando a conocer los resultados del proceso de selección a través de un cuadro de méritos, en el que se consignará el orden de prelación obtenido por cada uno de los postores. Este Acto Público deberá contar con la presencia de Notario Público.

14.2

La evaluación de las propuestas económicas se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases.

La Buena Pro será asignada a la propuesta con el mayor valor económico obtenido, seguida de aquellas ofertas próximas a la de mayor valor, de manera descendente hasta que sea otorgada la totalidad de los 1,023.24 m³ de capacidad de bodega.



Casos de empate u otros

En el supuesto que dos (2) o más propuestas empaten sus puntajes totales y no exista capacidad de bodega suficiente para ambos, el otorgamiento de la Buena Pro se resolverá de acuerdo al siguiente orden:



Se otorgará la Buena Pro a aquella propuesta que demande una capacidad de bodega más próxima a la capacidad de bodega que se oferte;

- (ii) De continuar la igualdad, se otorgará la Buena Pro, a aquel que mejore su Oferta Económica respecto de la Oferta Económica con la que hubiere empatado.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

- (iii) De continuar la igualdad, la capacidad se otorgará a través de sorteo en el mismo acto, o por acuerdo entre los postores involucrados.

Finalmente, si la demanda es mayor que el remanente y de no aceptar el segundo postor beneficiado dicho remanente, se continuará con el siguiente postor de acuerdo con el orden establecido en el acto público.

Sobre el acta y el cuadro comparativo.

Al terminar el acto público se levantará un acta, la cual será suscrita por el Notario Público, los miembros del COMITÉ ESPECIAL y por los postores que deseen hacerlo.

El otorgamiento de la Buena Pro, se entenderá notificado a todos los postores en el mismo acto público, oportunidad en la que se entregará a cada uno copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro de méritos. Sin perjuicio de ello, el citado cuadro también será publicado en el portal web del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

15. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CONCURSO.

El COMITÉ ESPECIAL declarará desierto el Concurso, en los siguientes casos:

- Cuando no se hubiesen presentado postores.
- Cuando ninguna propuesta económica hubiese sido calificada como admitida.

Tratándose del literal a), la declaratoria de desierto del Concurso Público se publicará en el Portal web del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. En el caso del literal b), se comunicará en el Acto Público único, levantándose un Acta que será suscrita por el COMITÉ ESPECIAL y el Notario Público.

16. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN

16.1 Plazos y notificación

Cualquier postor que se considere afectado respecto al acto de otorgamiento de la Buena Pro, podrá interponer por escrito un recurso de apelación ante el COMITÉ ESPECIAL hasta el tercer (3) día hábil siguiente al citado acto en la Oficina de Trámite Documentario del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, dentro del horario de atención. Sólo se admitirá la apelación del postor o del representante legal del postor debidamente acreditado en el presente Concurso Público.

La devolución de los Sobres presentados en cualquier momento del Concurso Público, incluso y principalmente, al momento del Acto Público, imposibilitará la presentación del respectivo recurso.

El COMITÉ ESPECIAL remitirá el recurso de apelación al Viceministro de Pesca y Acuicultura, quién lo resolverá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, con lo cual quedará agotada la vía administrativa.

En el supuesto que alguna impugnación se declare fundada, dentro de los cinco (5) días hábiles después de su notificación al interesado, el COMITÉ ESPECIAL pondrá en conocimiento de todos los postores los resultados de la impugnación planteada, mediante su publicación en el Portal Web del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y el Comité retrotraerá el Concurso Público a la etapa correspondiente.

16.2 Garantía de impugnación

Ninguna impugnación se considerará válidamente interpuesta y carecerá de todo efecto, a menos que se interponga dentro del plazo previsto y se adjunte una fianza bancaria, solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión ni división y de realización automática a favor del



PERÚ

Ministerio
de la Producción

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la capacidad de bodega a la que concursa por el valor del precio base del presente Concurso Público. Dicha garantía tendrá las características establecidas en el numeral 2.2.1, Capítulo II de la Sección General.

Esta garantía podrá ser ejecutada por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, en caso se declare inadmisibles, infundados o improcedentes el Recurso de Apelación. Si el Recurso de Apelación interpuesto es declarado fundado o fundado en parte, se devolverá la garantía de impugnación al postor respectivo, no generando intereses a su favor.

La vigencia de la garantía de impugnación a que se refiere este numeral será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación.

17. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

El consentimiento de la Buena Pro será declarado por el COMITE ESPECIAL, el día hábil siguiente de vencido el plazo para interponer impugnaciones sin que se haya presentado alguna; o habiéndose presentado, éstas hubieran sido desestimadas. El consentimiento de la Buena Pro será publicado en el portal web del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

CAPÍTULO II

DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO Y LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

2.1 DEL PAGO DE LA BUENA PRO Y DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

2.1.1 DEL PAGO DE LA BUENA PRO

Consentido el otorgamiento de la Buena Pro y dentro del plazo establecido según cronograma para la realización del Concurso Público, el o los postores ganadores deberán abonar en la Cuenta del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la suma correspondiente al Pago de la Buena Pro, calculado de la siguiente manera:

$$F = A \times Cb$$

Donde:

F: Pago de la Buena Pro

A: Monto ofertado (US\$ dólares americanos)

Cb: Capacidad de bodega demandada (Metros cúbicos)

En caso de incumplimiento del pago en el plazo previsto, quedará sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, en cuyo caso se otorgará la buena pro al postor que hubiera quedado ubicado en el puesto siguiente de acuerdo con el orden de mérito y así sucesivamente. Asimismo, dicho incumplimiento dará lugar a la ejecución de la Carta Fianza "Garantía de Seriedad de Oferta", a que se refiere el numeral 2.2.2, Capítulo II de la Sección General.

2.1.2 DEL CONTRATO Y DE LA AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE FLOTA

Después de realizado el pago de buena pro a que se refiere el numeral 2.1.1 del CAPÍTULO II de las Bases, de acuerdo a lo establecido en el cronograma para la realización del Concurso Público, el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el o los ganadores de la Buena Pro suscribirán el **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN**. A la fecha de suscripción del citado contrato, se iniciará el plazo para que el o los ganadores de la Buena Pro, soliciten la autorización de incremento de flota en concordancia a la modalidad presentada dentro de la propuesta económica según lo señalado en el numeral 12.1 de las presentes Bases.

El MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de la suscripción del precitado contrato, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 de la Resolución CIAT C-02-03, comunicará a la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT, que un miembro desea incorporar un buque nuevo al OPO y, por cuatro (4) meses, se realizarán los esfuerzos de encontrar un buque registrado con las características deseadas, con la finalidad que se ponga en conocimiento al resto de participantes de la Comisión.

El o los ganadores de la Buena Pro, dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de la suscripción del precitado contrato, deberán presentar ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la solicitud de autorización de incremento de flota hasta por la capacidad de bodega otorgada en el presente Concurso Público, la cual se evaluará de acuerdo a la normatividad vigente con la excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977⁶; para tales casos, y en tanto no se

⁶ "Artículo 24.- La construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.
(...)"



PERÚ

Ministerio
de la Producción

cubra la capacidad de bodega asignada por la CIAT para incorporar embarcaciones atuneras de cerco nacionales, el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN considerará a los atunes especificados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE⁷, como subexplotados.

2.1.2.1 DEL CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN

El MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, representado por el Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y el o los postores ganadores de la Buena Pro, dentro del plazo previsto en el cronograma de proceso de evaluación, suscribirán el **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN**, que se acompaña como ANEXO N° 4 y forma parte integrante de las presentes Bases.

Para la firma del **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN**, es requisito indispensable la presentación previa ante el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la Carta Fianza "Fiel Cumplimiento"; a que se refiere el numeral 2.2.3, Capítulo II de la Sección General y no tener deudas exigibles en cobranza coactiva con el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

La no suscripción del **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN** en los plazos señalados por responsabilidad del postor, generará la pérdida de la Buena Pro; en cuyo caso, se otorgará la Buena Pro al postor que hubiera quedado ubicado en el puesto siguiente de acuerdo con el orden de mérito y así sucesivamente.

2.1.2.2 DE LA AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE FLOTA

Suscrito el **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN** el o los ganadores de la Buena Pro, se encontrarán aptos de solicitar la Autorización de Incremento de Flota, de acuerdo a la modalidad presentada dentro de la propuesta económica. El plazo de vigencia de la citada Autorización dependerá de la modalidad de la propuesta técnica, según el siguiente detalle:

- 
- Adquisición de Embarcación Pesquera: Dieciocho (18) meses.
 - Modificación Estructural de Embarcación Pesquera: Doce (12) meses, improrrogables.
 - Construcción de Embarcación Pesquera: Dieciocho (18) meses.

En los supuestos a) y c), la prórroga se regula por lo dispuesto en el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

La vigencia y los plazos de la Autorización de Incremento de Flota regirán a partir del cuarto (4) mes de realizada la comunicación a la CIAT, salvo que se encuentre una embarcación adecuada en el registro de la citada Comisión. Así constará en la resolución que otorgue la Autorización de Incremento de Flota.

En caso el postor no cumpla, dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de la suscripción del precitado contrato, con presentar ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera



⁷ Artículo 3.- Especies objeto del Reglamento

3.1. Las especies objeto del presente reglamento comprende a la siguiente lista

- Thunnus albacares ("Atún aleta amarilla o Rabil")
- Thunnus obesus ("Atún ojo grande o Patudo")
- Thunnus thynnusorientalis ("Atún aleta azul")
- Thunnus alalunga ("Albacora")
- Katsuwonuspelamis ("Barrilete listado")
- Auxisrochei ("Barrilete negro")
- Auxistazard ("Barrilete negro o Melva")."



PERÚ

Ministerio
de la Producción

para Consumo Humano Directo, la solicitud de autorización de incremento de flota, se procederá a resolver el referido Contrato y a la ejecución de la Carta Fianza "Fiel Cumplimiento".

Asimismo, el incumplimiento de los plazos establecidos en la Autorización de Incremento de Flota, se considerará como incumplimiento de la ejecución del derecho otorgado y será causal de resolución de contrato y de la ejecución de la Carta Fianza de "Fiel Cumplimiento", a que se refiere el numeral 2.2.3, Capítulo II de la Sección General, sin perjuicio, de las acciones administrativas que correspondan, según la normativa pesquera.

Las autorizaciones de incremento de flota otorgadas en virtud del presente Concurso Público no podrán ser objeto de transferencia, no pudiéndose aplicar lo dispuesto en el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca⁸.

2.1.3 DEL PERMISO DE PESCA

El Permiso de Pesca deberá solicitarse al MINISTERIO DE LA PRODUCCION, adjuntando los requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Ministerio vigente, considerando el plazo señalado en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca⁹.

De no solicitarse el Permiso de Pesca en el plazo antes señalado o siendo solicitada fuese denegada por alguna causal prevista en la normativa pesquera vigente, la autorización de incremento de flota caducará mediante Resolución Directoral debidamente motivada por la autoridad competente, correspondiendo a su vez, la ejecución de la Carta Fianza "Fiel Cumplimiento". En este supuesto, no corresponderá devolución alguna de dinero por parte del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, reservándose esta entidad la facultad de accionar en defensa de los intereses del Estado por los perjuicios generados.

La vigencia del Permiso de Pesca se computará a partir de la fecha de su emisión.

En caso se proceda a caducar los permisos de pesca que se otorguen al amparo del presente Concurso Público, sea en virtud de los supuestos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Pesca o por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Contrato de Acceso para la Extracción de Atún, la capacidad de acarreo otorgada por la CIAT revertirá al Estado Peruano y volverá a ser asignada mediante un nuevo Concurso Público.

Las embarcaciones que obtengan el Permiso de Pesca correspondiente deberán cumplir con las Resoluciones CIAT y demás normativa pesquera vigente.

2.1.4 Generalidades sobre los títulos habilitantes otorgados

Las autorizaciones de incremento de flota que hubieran sido otorgados en virtud del presente Concurso Público, se sujetarán a lo señalado en las presentes Bases y a lo estipulado en el CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN.

⁸ "37.3 Los titulares de incrementos de flota autorizados para la construcción de embarcaciones pueden, en vía de excepción, efectuar una única transferencia siempre que se acredite un avance de obra significativo de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), el mismo que debe estar acreditado por el Certificado del 50% de Avance de Construcción emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa. En dicho supuesto, la transferencia del casco de la embarcación pesquera, que se realice cumpliendo con el requisito antes mencionado durante la vigencia de la autorización de incremento de flota, conlleva la transferencia de dicha autorización, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada."

⁹ "37.2 El trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada."



2.2 DE LAS GARANTIAS

2.2.1 Requisitos de las garantías

Las garantías que debe presentar el postor en el Concurso Público a favor del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN consistirán en cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables, de realización automática al solo requerimiento de la Entidad y sin beneficio de excusión, emitidas por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Las Cartas Fianzas no deberán indicar hora de vencimiento, y serán renovables a solicitud del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, por el plazo que éste establezca.

2.2.2 Garantía de Seriedad de Oferta

Los postores deberán presentar como parte de su propuesta económica, la "Garantía de Seriedad de Oferta", a efectos de garantizar la vigencia de su oferta, a través de una Carta Fianza con un monto equivalente al 25% del pago de la buena pro, con vigencia desde la fecha de su presentación hasta diez (10) días calendario posteriores, renovables por igual periodo, a la fecha prevista en el Cronograma para la suscripción del **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN**, como mínimo, y renovable a solicitud del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN o del COMITÉ ESPECIAL.

Si el o los postores adjudicatarios de la Buena Pro no cumplieran con la suscripción del **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN**, en el plazo previsto en el Cronograma, por razones solo imputables a éste, el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN dispondrá la ejecución de la correspondiente garantía.

Las Garantías de Seriedad de Oferta de los adjudicatarios de la buena pro del Concurso Público, serán devueltas cinco (5) días calendarios posteriores a la suscripción de su o sus **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN**.

Las Garantías de Seriedad de Oferta de los postores restantes, permanecerán en poder del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN hasta la fecha de suscripción del o los **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN**.

2.2.3 Garantía de Fiel Cumplimiento (GFC)

El postor ganador deberá entregar al MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN la garantía de "Fiel Cumplimiento", a través de una Carta Fianza cuyo monto será equivalente al pago de la buena pro a la que se hizo acreedor, según la siguiente fórmula:

$$GFC=A \cdot Cb$$

A: Monto ofertado (US\$ dólares americanos)

Cb: Capacidad de bodega demandada (metros cúbicos)

La Carta Fianza de "Fiel Cumplimiento", deberá ser entregada previamente a la suscripción del **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN** y deberá mantenerse vigente durante la duración del contrato.

Podrá presentarse una carta fianza por doce (12) meses, contados desde la fecha de suscripción del **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN**, la misma que deberá renovarse sucesivamente bajo responsabilidad del adjudicatario. La renovación será anual y debe ser presentada a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con treinta (30) días hábiles de anticipación al término de la vigencia de la Carta Fianza.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

La Carta Fianza debe señalar que garantiza la "Ejecución de la Autorización de Incremento de Flota hasta la obtención del permiso de pesca para el inicio de la actividad pesquera que resulta de haber ganado la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN y demás obligaciones establecidas en el Contrato subsecuente".

El inicio de la actividad pesquera se verifica con la notificación del permiso de pesca.

Constatada la notificación del permiso de pesca respectivo, en un plazo de cinco (5) días calendarios posteriores a dicho hecho, se procederá a devolver la garantía de "Fiel Cumplimiento".

2.3 DISPOSICIONES FINALES

2.3.1 Otros aspectos del proceso

Todos los demás aspectos del presente proceso no contemplados en las Bases hasta la suscripción del contrato serán resueltos y/o absueltos por el COMITÉ ESPECIAL, conformado para la ejecución del presente Concurso Público.

2.3.2 Leyes aplicables

Estas bases, los documentos que las integran y el **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN**, se rigen e interpretan de acuerdo a las leyes aplicables.

Las leyes aplicables son el conjunto de disposiciones legales que regulan o afectan directa o indirectamente estas bases y el citado contrato e incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas o resoluciones así como cualquier otra norma que conforma el ordenamiento jurídico de la República del Perú que resulte aplicable, las que serán de observancia obligatoria para las partes. Incluyen las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo No. 1034 que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas y las normas que se citan en el numeral 3, Capítulo I, de la Sección General, así como las demás que resulten aplicables a la extracción del Recurso Atún, bajo el marco del presente Concurso Público.

2.3.3 Jurisdicción y competencia

2.3.3.1 Los postores y los adjudicatarios que suscribieran el **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN**, debidamente representados, se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para resolver cualquiera de los conflictos que pudieran suscitarse con respecto a la interpretación de las presentes bases, efectuando renuncia expresa e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho a iniciar acciones de cualquier naturaleza ante cualquier otro fuero o jurisdicción.

2.3.3.2 No será de aplicación ninguna disposición que modifique, altere o recorte el derecho del Estado Peruano y del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN para iniciar cualquier acción judicial o ejecutar una sentencia obtenida en el Perú, ante los jueces o tribunales de otras jurisdicciones, renunciando los adquirentes de las bases, los postores y los adjudicatarios que suscriban el **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN** a invocar o ejercer cualquier inmunidad o privilegio a que pudieran tener derecho en dichas jurisdicciones, sin reserva ni limitación alguna, aceptando desde ahora y por el solo hecho de su participación en el presente Concurso Público, la elección de la jurisdicción efectuada por el Estado Peruano o el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.





SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1 ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
RUC N°: 20504794637

1.2 DOMICILIO LEGAL

Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización CORPAC, distrito de San Isidro, departamento de Lima, Perú.

1.3 APROBACION DE BASES DEL CONCURSO PUBLICO

Las Bases del Concurso Público para acceder a la cuota de acarreo asignada al estado peruano por la Comisión Interamericana del Atún tropical – CIAT a través de la Resolución C-11-12, modificada por Resolución N° C-14-05, fueron aprobadas mediante Resolución Directoral N° -2016-PRODUCE/DGP.

1.4 LUGAR Y HORARIO DE ATENCIÓN DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO PARA LA COMPRA DE BASES, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, APELACIONES Y OTROS DOCUMENTOS

Oficina de Trámite Documentario del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, urbanización CORPAC, distrito de San Isidro, departamento de Lima; primer piso.

Horario de atención: De 8:30 a 16:30 horas

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE EVALUACION

1 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE EVALUACION

El Concurso Público se inicia con la convocatoria y culmina cuando el otorgamiento de la Buena Pro queda consentido o firme o con la declaración de desierto del proceso, de acuerdo a lo previsto en las Bases.

El cronograma para la realización del Concurso Público es el siguiente:

1	Convocatoria y publicación de Bases	18/07/2016
2	Venta de Bases e Inscripciones	Del 18/07/2016 al 05/08/2016
3	Presentación de consultas y observaciones a las Bases y sugerencias al Contrato.	Del 18/06/2016 al 26/07/2016
4	Publicación en el Portal web del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de circular de "Absolución de Consultas y Observaciones" – Integración de Bases –y versión final del Contrato	03/08/2016



5	Presentación de Propuesta Económica y Acto Público de Otorgamiento de la Buena Pro	05/08/2016
6	Presentación de impugnaciones	Hasta el 10/08/2016
7	Consentimiento de la Buena Pro (de no haber impugnaciones).	11/08/2016
8	Pago al MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la OFERTA ECONOMICA según lo previsto en las bases (de no haber impugnaciones)	Hasta el 17/08/2016
9	Firma del CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN (de no haber impugnaciones)	Hasta el 19/08/2016

Cualquier modificación al cronograma será comunicado oportunamente por el COMITÉ ESPECIAL mediante circular que será publicada en el Portal Web del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

El acto público de apertura de la propuesta económica se realizará en el Ministerio de la Producción, sito en Calle Uno Oeste No. 060, Urb. Corpac, San Isidro, a las 10:00 a.m., en la fecha prevista en el cronograma de las Bases y en la ubicación que disponga el COMITÉ ESPECIAL, a través de la correspondiente Circular.

2.2 ADQUISICIÓN DE LAS BASES Y REGISTRO DE PARTICIPANTES

La adquisición de las Bases y el registro de los participantes se realizarán en la Oficina de Trámite Documentario del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN dentro de su horario de atención, en las fechas señaladas en el cronograma, previo pago de S/.10.00 (Diez y 00/100 nuevos soles).

En el momento de la entrega de las Bases al participante, se emitirá la constancia o recibo correspondiente, en el que constará: el número y objeto del proceso, el nombre y firma de la persona que adquiere las Bases así como el día y hora de la compra, entre otros.

2.3 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

La propuesta económica se presentará en un (1) sobre cerrado, lacrado y diferenciado, por los adquirentes registrados o sus representantes debidamente acreditados, observando los plazos previstos en el Cronograma de las presentes Bases.

Las propuestas deberán estar dirigidas al COMITÉ ESPECIAL encargado de llevar a cabo el Concurso Público N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN, autorizado por la Resolución Ministerial N° 253-2016-PRODUCE.

- a) El sobre con la propuesta económica deberá contener la siguiente indicación:

Señores

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, Viceministerio de Pesca y Acuicultura
Calle Uno Oeste N° 060, urbanización CORPAC, distrito de San Isidro, departamento de Lima, Perú
Att.: Comité Especial

CONCURSO PÚBLICO N° 01-2016-PRODUCE/ATÚN
Objeto del proceso: Asignación de la capacidad de acarreo para la extracción de atún

PROPUESTA ECONOMICA
NOMBRE / RAZON SOCIAL DEL POSTOR
N° DE FOLIOS DE CADA EJEMPLAR



2.4 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

SOBRE ÚNICO: PROPUESTA ECONÓMICA

El sobre con la propuesta económica deberá contener la siguiente información y documentación obligatoria:

- a) **Oferta Económica (ANEXO N° 2)** y el detalle del monto ofertado de la manera siguiente:
 - Monto ofertado por metro cúbico ajustado a dos decimales.
 - Capacidad total de bodega demandada.
- b) **Carta Fianza de “Garantía de Seriedad de Oferta”**, según monto, vigencia y demás condiciones y/o requisitos establecidos en el numeral 2.2.2, Capítulo II de la Sección General.
- c) **Declaración Jurada que contiene la(s) modalidad(es)** con las cuales desea incorporar embarcaciones pesqueras especializadas de cerco para la extracción de atún, de acuerdo a lo señalado en el numeral 12.1, Capítulo I de la Sección General de las presentes Bases, especificando para el caso a) y b), el nombre y el número de matrícula de la o las embarcaciones y la capacidad de bodega de cada una de ellas, así como la suma total de dicha capacidad; para el caso c), indicar las capacidades de bodega de las embarcaciones a incorporar, así como el total de la misma. La capacidad total consignada deberá ser concordante con la capacidad ofertada en la propuesta económica.

Nota: En caso, el postor opte por acreditar puntaje por bonificación, previsto en el numeral 13.1.3 del Capítulo I de la Sección General de las Bases, deberá adjuntar en su Oferta Económica: el Protocolo Técnico de Habilitación o Registro de Planta de Procesamiento y Licencia de Operación correspondiente; o ficha literal vigente de la persona jurídica; o, Resolución de incremento de flota o Permiso de pesca, respectivo, según corresponda.

Documentación de presentación obligatoria respecto de los postores:

- i. Las personas naturales deberán presentar copia del Documento Nacional de Identidad vigente. En el caso de las personas Jurídicas, deberán presentar copia simple de la Partida Registral con una vigencia no mayor de tres (3) meses, en donde se consigne la constitución de la empresa y los poderes otorgados al representante legal.
- ii. Carta Notarial de acreditación del apoderado del postor, de acuerdo al FORMATO N° 1. Esta carta será presentada sólo en el caso que el postor se apersona al presente Concurso Público con apoderado, distinto de su Representante Legal en caso de ser Persona Jurídica.
- iii. Copia del recibo de pago de adquisición de las Bases.
- iv. Declaración Jurada de datos del postor, según el ANEXO N° 01.
- v. Declaración Jurada de: a) no tener impedimentos de contratar conforme a lo señalado por el artículo 1366° del Código Civil, y, b) que no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección convocados por el Estado, ni para contratar con el Estado, según FORMATO N° 3.

Caso de Consorcio:

- i. Copia simple de la partida registral de las personas que integren el Consorcio. En caso de sociedades constituidas en el extranjero, copia simple de la constancia de existencia. En caso de resultar adjudicatario de la Buena Pro deberá entregar, antes de la firma del **CONTRATO DE**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN, la legalización consular correspondiente y autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores o apostilla.

- ii. Compromiso de asociación legalizado notarialmente o, si se emite en el extranjero, copia simple, con acreditación de apoderado común. En caso de resultar adjudicatario de la Buena Pro deberá entregar, antes de la firma del **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN**, la legalización consular correspondiente y autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores o apostilla, según **FORMATO N° 2**.
- iii. Copia del recibo de pago de adquisición de las Bases.
- iv. Declaración jurada de datos del postor, según **ANEXO N° 1**.
- v. Declaración Jurada de que los miembros del Consorcio a) no tienen impedimentos de contratar conforme a lo señalado por el artículo 1366° del Código Civil, b) que no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección convocados por el Estado, ni para contratar con el Estado, según **FORMATO N° 3**.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FORMATOS Y ANEXOS





PERÚ

Ministerio de la Producción

FORMATO N° 1

MODELO DE CARTA DE ACREDITACIÓN DE APODERADO DEL POSTOR
(Deberá ser legalizada notarialmente)

Ciudad y fecha,

Señores
COMITÉ ESPECIAL
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN
Presente.-

.....(nombre del Postor – empresa o persona natural), identificado con RUC N°, debidamente representado por (nombre del representante legal en caso de persona jurídica), identificado con DNI N°, tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, en relación al **Concurso Público N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN**, a fin de acreditar a nuestro apoderado: (nombre del apoderado) identificado con DNI N°, quien se encuentra en virtud a este documento, debidamente autorizado a realizar todos los actos vinculados al proceso de selección.

Para tal efecto, se adjunta copia simple de la ficha registral vigente del suscrito (en caso sea persona jurídica).



.....
Firma del Postor / Firma y sello del representante legal en caso de ser persona jurídica.
Nombre / Razón Social del postor

Nota: El presente documento sólo será presentado en caso que el postor quiera presentar un apoderado para que concurra en su representación al presente Concurso Público.

En caso de ser el postor persona jurídica, sólo en el caso que concurra con un apoderado diferente al Representante Legal.





PERÚ

Ministerio de la Producción

FORMATO N° 2

MODELO DE COMPROMISO DE ASOCIACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE APODERADO COMÚN DEL POSTOR CONSORCIO (Deberá ser legalizada notarialmente)

Ciudad y fecha,

Señores COMITÉ ESPECIAL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN Presente.-

Estimados señores:

Los aquí suscritos comunicamos lo siguiente:

- 1. En relación con el CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN, las siguientes personas jurídicas hemos decidido participar en el proceso convocado, bajo la modalidad de Consorcio, según lo estipulado en el numeral 7, Capítulo I, Sección General de las Bases.

....., debidamente representado por el señor
....., debidamente representado por el señor

- 2. El porcentaje de participación acordado para cada uno de los integrantes del Consorcio, descrito en el párrafo precedente, es el siguiente:

....., con el%
....., con el%

- 3. Por medio del presente documento, los abajo suscritos declaramos que cada uno de los integrantes del Consorcio nos responsabilizamos de manera expresa y solidaria entre sí y ante ustedes, respecto a todas las obligaciones señaladas en estas Bases y sus Circulares, en especial aquellas derivadas de la presentación de la Oferta Económica; constitución de las garantías señaladas; obligación de suscribir el CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN; pago de la Oferta Económica (Pago de la Buena Pro) y todas las demás obligaciones que se deriven de las Bases y del Contrato que eventualmente se suscriba.

- 4. Para los efectos de nuestra participación y representación, según términos que se establecen en las Bases del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN, designamos al señor, identificado con, como nuestro representante legal del Consorcio; asimismo, señalamos como nuestro domicilio legal el ubicado en.....

Si otro particular, legalizamos nuestras firmas:

.....
Representante legal

.....
Representante legal

.....
Representante legal





PERÚ

Ministerio de la Producción

FORMATO N° 3

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO DE CONTRATAR CON EL ESTADO

Ciudad y fecha,

Señores
COMITÉ ESPECIAL
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN
Presente.-

.....(nombre del Postor – empresa, persona natural, o Consorcio), debidamente representado por (nombre del representante legal, o apoderado de haberse señalado), identificado con DNI N°, declaro que mi representada i) no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366° del Código Civil Peruano, y, ii) que no se encuentra sancionada administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en los procesos de selección convocados por el Estado, ni para contratar con el Estado.

En el supuesto negado de no ser ciertos los términos contenidos en esta declaración, el COMITÉ ESPECIAL se encuentra plenamente facultado para excluirme del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN, sin perjuicio que el Ministerio de la Producción inicie además las acciones legales correspondientes.



Firma del Postor / Firma y sello del representante legal en caso de ser persona jurídica.
Nombre / Razón Social del postor





PERÚ

Ministerio de la Producción

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ ESPECIAL
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN
Presente.-

Estimados señores:

El que se suscribe, (o representante Legal de), identificado con DNI N°, R.U.C. N°, con poder inscrito en la localidad de en la Partida N° Asiento N°, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información (de mi representada) se sujeta a la verdad:

Nombre o Razón Social					
Domicilio Legal					
RUC		Teléfono		Correo electrónico	

..... Ciudad y fecha,



.....
Firma del Postor/ Firma y sello del Representante Legal en caso de ser Persona Jurídica
Nombre / Razón social del postor





PERÚ

Ministerio
de la Producción

ANEXO N° 2

CARTA DE PROPUESTA ECONÓMICA
(MODELO)

Señores
COMITÉ ESPECIAL
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN
Presente.-

De nuestra consideración,

A continuación, hacemos de conocimiento que nuestra propuesta económica por (..... en
letras) es la siguiente:

MONTO OFERTADO (US\$) POR METRO CÚBICO	CAPACIDAD TOTAL DE BODEGA DEMANDADA

Ciudad y fecha,



.....
Firma del Postor / Firma y sello del
Representante legal en caso de ser persona jurídica

Nombre / Razón social, del postor





PERÚ

Ministerio de la Producción

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA QUE CONTIENE LA(S) MODALIDAD(ES) CON LAS CUALES SE DESEA INCORPORAR EMBARCACIONES PESQUERAS ESPECIALIZADAS DE CERCO PARA LA EXTRACCIÓN DEL RECURSO ATÚN (MODELO)

Señores
COMITÉ ESPECIAL
CONCURSO PÚBLICO Nº 001-2016-PRODUCE/ATÚN
Presente.-

De nuestra consideración:

A continuación, hacemos de conocimiento la(s) modalidad(es) con las cuales se desea incorporar embarcaciones pesqueras especializadas de cerco para atún:

Table with 2 columns: MODALIDAD and MARCAR (X). Rows include: A Por adquisición de embarcación pesquera, B Por modificación estructural o reconversión de embarcaciones pesqueras, C Por construcción de embarcación pesquera.

Dichas modalidades, de ser el caso, se ejecutarán sobre las siguientes embarcaciones¹¹:

Table with 3 columns: MODALIDAD, EMBARCACIÓN, Cap. De Bodega (m3). Multiple empty rows for data entry.

Ciudad y fecha,

Firma del Postor / Firma y sello del Representante legal en caso de ser persona jurídica

Nombre / Razón social, del postor

10 En caso de considerar más de una modalidad marcar las que correspondan y señalar dicha modalidad en el cuadro de las embarcaciones.

11 Se deberá especificar la capacidad de bodega requerida, desagregada por embarcación, siendo que la suma total de dichas capacidades sea igual a la ofertada en la propuesta económica, no debiendo excederse de los 1,023.24 m3 de capacidad de bodega.



ANEXO N° 4

CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN, OTORGADO MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN.

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN, que celebran de una parte, el Ministerio de la Producción, en adelante "PRODUCE", representado por el Sr., Director de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, identificado con DNI, con domicilio en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro-Lima, en adelante PRODUCE; y de otra parte,, con RUC N°, con domicilio legal en distrito de provincia de y departamento de, representada por el señor....., identificado con DNI N°, en su calidad de, con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato según poder inscrito en la Partida Registral N° del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de, a la cual en adelante y para los fines de este documento se le denominará "EL CONTRATANTE"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución C-02-03 de la Comisión Interamericana de Atún Tropical, en la 69° Reunión de la CIAT, realizada en Manzanillo, México, del 26 al 28 de junio de 2002, se estableció que el Registro Regional de Buques de la CIAT incluirá únicamente aquellos buques que hayan pescado en el OPO¹² antes del 28 de junio de 2002; prohibiéndose el ingreso de nuevos buques, en el registro, y por lo tanto a la flota cerquera de la OPO.



Sin embargo, el numeral 10 de la Resolución C-02-03 antes mencionada, establece que Perú después del 28 de junio de 2002, puede añadir buques cerqueros al Registro Regional de Buques, hasta el límite de 3,195 metros cúbicos de capacidad de acarreo. En un pie de página se señala adicionalmente que el Perú mantiene solicitudes a largo plazo de hasta 14 046 metros cúbicos.

El numeral 11 de la Resolución C-02-03, establece un procedimiento especial para el registro de nuevos buques por parte de los participantes señalados en el numeral 10, entre ellos el Perú.

1.2 A través del numeral 6.2.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y normas modificatorias, se establece que el otorgamiento de la autorización de incremento de flota para el caso de embarcaciones atuneras de cerco, se realizará conforme al acceso a la capacidad asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) que deberá ser efectuado mediante Concurso Público. Los términos y condiciones del Concurso Público se aprueban por Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Grupo de Trabajo encargado del Concurso Público.



Asimismo, se recoge el procedimiento especial de registro de nuevos buques establecido en el numeral 11 de la citada Resolución C-02-03.

1.3 Mediante Resolución C-11-12 de la Comisión Interamericana de Atún Tropical, en la 82ª Reunión de la CIAT, en La Jolla, California, Estados Unidos, del 4 al 8 de julio de 2011, teniendo en cuenta el pie de página del numeral 10 de la Resolución C-02-03, se aprobó a favor del Estado Peruano, la asignación de una capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos para ser utilizada por barcos de bandera peruana que operarán solamente en las áreas marinas bajo jurisdicción de Perú; para la pesca de Atún.



¹² OPO es el área comprendida entre el litoral del continente americano, el paralelo 50° norte, el meridiano 150° Oeste y el paralelo 50° Sur.



- 1.4 Mediante Resolución Ministerial N° 253-2016-PRODUCE se autorizó la realización del sexto concurso público para acceder a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT y se estableció a los miembros del GRUPO DE TRABAJO, el cual se denominará, para efectos del Concurso Público, como el COMITÉ ESPECIAL a cargo del Concurso Público para el acceso a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT.
- 1.5 Mediante Resolución C-14-05 de la Comisión Interamericana de Atún Tropical, en la 82 Reunión de la CIAT, se eliminaron las restricciones establecidas en la Resolución C-11-12 en relación con la asignación a Perú de una capacidad de acarreo de 5,000 metros cúbicos, de forma que esta capacidad pueda ser extraída tanto en el dominio marítimo como en el Océano Pacífico Oriental.
- 1.6 Por Resolución Directoral N° -2016-PRODUCE/DGP de fecha de julio de 2016, se aprobaron las Bases del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN y sus Anexos.

SEGUNDA.- SENTIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS EN ESTE CONTRATO Y LEY APLICABLE

- 2.1 Para los efectos del presente **CONTRATO DE ACCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE ATÚN** (en adelante el **CONTRATO**), los términos que aparecen en él tendrán los significados que se determinen clara e indubitablemente del contexto en que se encuentren.
- 2.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.1 de esta cláusula, el presente **CONTRATO** se ejecutará de buena fe, según los términos redactados en este documento, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que las partes han expresado su voluntad y contraído sus obligaciones.
- 2.3 Para efectos del presente **CONTRATO**, "EL CONTRATANTE" es la persona natural, persona jurídica o Consorcio, debidamente representado, que ha sido declarado (a) ganador (a) del Concurso Público N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN, de Acceso a la Cuota Asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT.
- 2.4 En el caso que EL CONTRATANTE sea un Consorcio y que uno de sus integrantes sea extranjero y que su aporte sea la embarcación, éste deberá efectuarse a través de un contrato de arrendamiento a favor del consorciado nacional. En virtud de dicho arrendamiento todos los trámites administrativos¹³ y títulos habilitantes¹⁴ que se emitan, con ocasión de la asignación de cuota para la extracción del recurso atún en el marco del respectivo Concurso Público, **serán a favor del consorciado nacional en su calidad de arrendatario de la embarcación pesquera**, conforme lo señalado en el numeral 7 del capítulo I de la Sección General de las Bases del Sexto Concurso Público de Acceso a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT.
- 2.5 Los títulos de las cláusulas del presente **CONTRATO** han sido incluidos como referencia, de modo que no afectarán la interpretación del mismo.
- 2.6 Para efectos de la interpretación, aplicación y ejecución del presente **CONTRATO**, primará lo establecido en los siguientes documentos y en el orden que a continuación se señala:
- 2.6.1 El presente **CONTRATO**, debidamente suscrito por PRODUCE y el CONTRATANTE, y sus Anexos.
- 2.6.2 Las Circulares emitidas por el COMITÉ ESPECIAL conformado por Resolución

¹³ Expedición de Certificado de Aprobación de características técnicas y condición de navegabilidad, de arqueo y línea máxima carga, expedición de certificado de matrícula de naves arrendadas en el extranjero y otros que correspondan según la legislación nacional.

¹⁴ Autorización de incremento de flota, permiso de pesca y otros que correspondan según la legislación nacional.



Ministerial N° 253-2016-PRODUCE, en el marco del Concurso Público N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN.

- 2.6.3 Las Bases del Concurso Público N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN, para el "Acceso a la cuota asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT mediante Resolución C-11-12, modificada por Resolución N° C-14-05".
- 2.6.4 El Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, sus normas modificatorias, y demás normas sobre la materia.

TERCERA.- FINES Y OBJETO DEL CONTRATO

3.1 Finalidad

Las Partes declaran que el acceso a la extracción del recurso atún en el ámbito marítimo del OPO mediante artes de pesca de cerco, objeto del presente CONTRATO, tiene por finalidad contar con una flota pesquera compuesta por embarcaciones cerqueras de bandera nacional, en el marco de la capacidad de acarreo asignada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT al Perú, a través de la Resolución C-11-12, modificada por Resolución C-14-05. En tal sentido, el CONTRATANTE reconoce y acepta que el compromiso de inversión asumido en mérito de este contrato, constituye una obligación esencial y principal del mismo.

3.2 Autorización de Incremento de Flota

En mérito del presente instrumento, el CONTRATANTE tiene el derecho a obtener la Autorización de Incremento de Flota para la construcción, modificación o adquisición de una embarcación o embarcaciones pesqueras de cerco, con capacidad de acarreo de XXX metros cúbicos para la extracción de atún, dentro de los plazos establecidos en las presentes Bases y en el Reglamento de la Ley General de Pesca en lo que le sea aplicable.

La Autorización de Incremento de Flota no podrá ser transferida a personas distintas del CONTRATANTE.

El otorgamiento del ulterior Permiso de Pesca está supeditado al cumplimiento de las condiciones en que se otorgó la Autorización de Incremento de Flota, y las señaladas en las Bases del Concurso Público N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN, por el cual se le otorgó la Buena Pro al CONTRATANTE.

3.3 Área de acceso para la extracción del atún

El contratante podrá acceder a la extracción del recurso atún dentro de aguas jurisdiccionales, así como al área marina correspondiente al Océano Pacífico Oriental acorde con lo señalado en la Resolución C-11-12 de la CIAT, modificada por Resolución C-14-05, con excepción de las aguas de dominio marítimo de terceros países, cuyo acceso se regirá en concordancia a las normas y condiciones que establezca dicho país para la operación de embarcaciones de bandera extranjera, de ser el caso.

3.4 Condiciones del Acceso

El acceso para la extracción del atún mediante embarcaciones pesqueras de cerco, se encuentra condicionado a la obtención y la tenencia de los correspondientes títulos habilitantes; así como a la existencia de la capacidad de acarreo asignada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT. La cancelación, pérdida, caducidad o extinción de los títulos habilitantes o de la asignación otorgada por la CIAT al Perú, significará la pérdida del acceso al recurso atún, por parte del CONTRATANTE, sin que dichos hechos le generen reparación alguna.



**CUARTA.- PERIODO DE VIGENCIA DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA EXTRACCIÓN DEL RECURSO ATÚN**

El CONTRATANTE tendrá acceso a la extracción del recurso atún, desde el mismo día que se emita la Resolución Directoral que otorgue el respectivo permiso de pesca, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico vigente.

El periodo de vigencia del título habilitante por el cual el CONTRATANTE accederá a la extracción del recurso atún, estará condicionado al cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas tanto en la Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley General de Pesca, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún así como las reglas establecidas en el presente contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE PRODUCE**5.1 Otorgamiento de la Autorización de Incremento de Flota**

PRODUCE otorgará, mediante el correspondiente acto administrativo la Autorización de Incremento de Flota al CONTRATANTE, posterior a la suscripción del presente CONTRATO,

La Autorización de Incremento de Flota se otorgará para la construcción, modificación o adquisición de una embarcación o embarcaciones pesqueras de cerco, con capacidad de acarreo de XXX metros cúbicos, de acuerdo a la evaluación de la solicitud que presente el CONTRATANTE luego de la suscripción del presente CONTRATO a través del correspondiente procedimiento administrativo.

5.2 Comunicación a la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT

El PRODUCE dentro de los diez (10) primeros días hábiles luego de suscrito el CONTRATO, comunicará a la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, que un miembro de la Comisión desea incorporar una embarcación pesquera nueva al Océano Pacífico Oriental y, por cuatro meses contados desde la comunicación realizada, el CONTRATANTE realizará el esfuerzo de encontrar una embarcación pesquera con las características deseadas en el Registro Regional de Buques de la CIAT, de acuerdo con el artículo 11° de la Resolución C-02-03 de la CIAT, a efectos que se ponga en conocimiento del resto de participantes.

5.3 Plazo de vigencia de la Autorización de Incremento de Flota

El CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de la suscripción del precitado contrato, deberá presentar ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la solicitud de autorización de incremento de flota hasta por la capacidad de bodega otorgada en el Concurso Público N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN.

El PRODUCE deberá evaluar la solicitud precitada, de acuerdo a la normatividad vigente con la excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977¹⁵; para tales casos, debe considerar que en tanto no se cubra la capacidad de bodega asignada por la CIAT para incorporar embarcaciones atuneras de cerco nacionales, el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN considerará a los atunes especificados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE¹⁶, como subexplotados.

*"Artículo 24.- La construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.
(...)"*

¹⁶ "Artículo 3 - Especies objeto del Reglamento



PERÚ

Ministerio
de la Producción

5.5 Verificación de la ejecución de la Autorización de Incremento de Flota

Es obligación del CONTRATANTE solicitar la verificación de la ejecución de la Autorización de Incremento de Flota. Asimismo, es obligación de PRODUCE verificar dicha ejecución y otorgar el Permiso de Pesca correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el TUPA de PRODUCE, y las normas legales sobre la materia.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del CONTRATANTE, además de las que se deriven del presente Contrato, las establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, los Reglamentos Específicos aplicables, las disposiciones que dicte el MINISTERIO en materias de su competencia y, principalmente, las siguientes:

6.1 Carta fianza de "Fiel Cumplimiento"

Entregar a la suscripción del presente contrato, la garantía de "Fiel Cumplimiento", con arreglo a lo dispuesto a las Bases del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN y a lo establecido en su Oferta Económica.

Asimismo, El CONTRATANTE se obliga a renovar la Carta Fianza de "Fiel Cumplimiento" que entregó como condición previa para la firma del presente CONTRATO, siendo responsabilidad del contratante mantener la vigencia de la garantía hasta el fin del contrato y presentarla ante el PRODUCE.

6.2 Búsqueda de embarcación en el registro de la CIAT

A partir de la comunicación realizada por PRODUCE a la Comisión Interamericana del Atún Tropical, señalada en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente CONTRATO, el CONTRATANTE se obliga a hacer esfuerzos por encontrar una embarcación pesquera adecuada, con las características deseadas, del Registro Regional de Buques de la CIAT.

6.3 Ejecución de la Autorización de Incremento de flota

De no encontrarse una embarcación pesquera con las características deseadas en el Registro Regional de Buques de la CIAT, El CONTRATANTE se obliga a solicitar la correspondiente Autorización de Incremento de Flota dentro del plazo de vigencia señalado en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta. Dicho derecho es intransferible y no cabe la prórroga del plazo de vigencia del mismo. Asimismo, se obliga a solicitar de PRODUCE la verificación de la ejecución de la Autorización de Incremento de Flota.

En caso de incumplimiento de la ejecución de la Autorización de Incremento de Flota, se procederá a la ejecución de la Carta Fianza de "Fiel Cumplimiento" que el CONTRATANTE entregó a PRODUCE, previamente a la firma del presente CONTRATO.

6.4 Solicitud de Permiso de Pesca

Verificada la Ejecución de la Autorización de Incremento de Flota, el CONTRATANTE se obliga a solicitar el correspondiente Permiso de Pesca, adjuntando los requisitos establecidos en el

3.1. Las especies objeto del presente reglamento comprende a la siguiente lista:

- Thunnus albacares ("Atún aleta amarilla o Rabil")
- Thunnus obesus ("Atún ojo grande o Patudo")
- Thunnus thynnusorientalis ("Atún aleta azul")
- Thunnus alalunga ("Albacora")
- Katsuwonuspelamis ("Barrilete listado")
- Auxisrochei ("Barrilete negro")
- Auxisthazard ("Barrilete negro o Melva")."



procedimiento correspondiente del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Ministerio vigente, considerando el plazo señalado en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁷.

De no solicitarse el Permiso de Pesca en el plazo antes señalado o siendo solicitada fuese denegada por alguna causal prevista en la normativa pesquera vigente, la autorización de incremento de flota caducará mediante Resolución Directoral debidamente motivada por la autoridad competente, correspondiendo a su vez, la ejecución de la Carta Fianza "Fiel Cumplimiento". En este supuesto, no corresponderá devolución alguna de dinero por parte del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, reservándose esta entidad la facultad de accionar en defensa de los intereses del Estado por los perjuicios generados.

El CONTRATANTE deberá cumplir con los pagos señalados en la Ley General de Pesca, su reglamento, las normas sobre supervisión y fiscalización, y demás normas pertinentes. Dichos pagos serán efectuados a PRODUCE de acuerdo a las normas señaladas sobre la materia.

SÉTIMA.- GARANTÍA DE "FIEL CUMPLIMIENTO"

7.1 A la suscripción del presente CONTRATO, el CONTRATANTE entrega a PRODUCE a su entera satisfacción, una Carta Fianza bancaria incondicional, solidaria, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión, emitidas por el Banco a favor de PRODUCE, por un monto de US\$ (..... y .../100 dólares de los Estados Unidos de América) en garantía de la ejecución de la autorización de incremento de flota hasta la obtención del permiso de pesca y de las demás obligaciones establecidas en el CONTRATO.

7.2 La Carta Fianza deberá mantenerse vigente hasta que la totalidad de las obligaciones por ella garantizada hayan sido cumplidas a satisfacción de PRODUCE. En todo caso, dicha garantía deberá ser renovada a simple solicitud de PRODUCE, en sus mismos términos y condiciones, y por la misma suma en que fue emitida originalmente. De no renovarse la Carta Fianza conforme a lo antes señalado, se procederá a la inmediata ejecución de la garantía, para lo cual bastará que PRODUCE curse una carta notarial al banco fiador, comunicando el incumplimiento del CONTRATANTE, y solicitando el honramiento de la garantía.

OCTAVA.- LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, TRANSFERENCIA DEL ACCESO A LA EXTRACCIÓN DEL RECURSO ATÚN, TRANSFERENCIA DE TÍTULOS HABILITANTES O DE ACUERDOS DE ASOCIATIVIDAD

El CONTRATANTE no podrá en virtud a acuerdos asociativos de cualquier tipo, transferir la Autorización de Incremento de Flota, a favor de embarcaciones pertenecientes a terceras personas naturales o jurídicas, conforme a lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

NOVENA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

9.1 Infracciones generales

¹⁷ "37.2 El trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada."



El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONTRATANTE en el presente Contrato, que se encuentre tipificado como infracción administrativa en la Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley General de Pesca, Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras u otras normas conexas, será sancionado por PRODUCE, de conformidad con la normativa aplicable. Ello, sin perjuicio que PRODUCE adopte las medidas adicionales pertinentes ante el incumplimiento contractual de el CONTRATANTE.

9.2 Daños y perjuicios

Las sanciones a que se refiere el numeral precedente se aplicarán sin perjuicio de la obligación del CONTRATANTE de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO

El CONTRATANTE renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato, con excepción de causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que puedan afectar el cumplimiento de la obligación a que se refieren los numerales 6.3 y 6.4 de la Cláusula Sexta.

El incumplimiento de los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, de la Cláusula Sexta por parte del CONTRATANTE, conllevará a la pérdida del acceso a la extracción del recurso atún, y consecuentemente, de la Autorización del Incremento de Flota; así como a la ejecución de la Carta Fianza de "Fiel Cumplimiento".

Ante la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato por causas fortuitas o de fuerza mayor no atribuibles a las partes contratantes, se procederá, a solicitud del contratante, a la suspensión del mismo y/o resolución y de corresponder, a la devolución del pago efectuado por concepto de otorgamiento de la Buena Pro referido al Concurso Público N° 001-2016-PRODUCE/ATUN y la correspondiente carta fianza de "Fiel Cumplimiento", sin pago de intereses ni indemnización de ninguna índole.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS BASES, CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATANTE acepta todos los términos y condiciones establecidas en las Bases del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016-PRODUCE/ATÚN, y en sus respectivas circulares, las mismas que se integran al presente CONTRATO.

El CONTRATO sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las PARTES y constituye un convenio integral entre PRODUCE y el CONTRATANTE, conteniendo todas las obligaciones asumidas por ellos.

Las PARTES podrán acordar por escrito, la modificación y/o cambio del presente Contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes; siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que esas consten por escrito y estén debidamente firmadas por las PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato se resolverá en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Por acuerdo de las PARTES celebrado por escrito.
- (b) Por muerte o declaración de quiebra del CONTRATANTE, en caso de ser persona natural, o, tratándose de personas jurídicas, por extinción o declaratoria de quiebra o acuerdo o declaratoria de disolución o liquidación, debidamente acreditado.



- (c) Por pérdida de la Autorización de Incremento de Flota, o la no obtención del Permiso de Pesca, de ser el caso.
- (d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones en la Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley General de Pesca o del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Atún.
- (e) En los supuestos establecidos en el segundo párrafo de la Cláusula Décima del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las PARTES establecen que el presente contrato se encontrará vigente desde el momento de su suscripción hasta el momento de la emisión del permiso de pesca por el cual EL CONTRATANTE tendrá la posibilidad efectiva de extraer el recurso atún conforme a la capacidad de bodega adjudicada en la Buena Pro del Sexto Concurso Público de Acceso a la Cuota Asignada al Estado Peruano por la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las PARTES convienen que cualquier litigio, controversia, duda, discrepancia o reclamación que se derive, surja o se dé en relación al presente Contrato, sus documentos complementarios, modificatorios o relacionados con él, directa o indirectamente, su interpretación o ejecución, incluyendo cualquier aspecto relativo a su existencia, nulidad, validez, resolución o terminación, será resuelto amistosamente por las Partes y, de no llegar a un acuerdo, la o las materias controvertidas serán finalmente resueltas bajo la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú; en tal sentido, las PARTES renuncian expresa e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho a iniciar acciones de cualquier naturaleza ante cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES FINALES

15.1 Interpretación

1. Los títulos contenidos en el presente CONTRATO son para identificación y no deben ser considerados como parte de este CONTRATO para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las PARTES. Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa.
2. Las partes dejan constancia que el presente CONTRATO no implica, supone, ni puede interpretarse en el sentido de crear o establecer un status especial en favor del CONTRATANTE, el que queda sujeto a las normas legales, técnicas o administrativas vigentes al momento de suscripción en materia pesquera y las que en el futuro se expidan.
3. El presente CONTRATO deberá ser interpretado y ejecutado según lo estipulado en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del mismo y en concordancia con la Ley General de Pesca, su Reglamento, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún y demás normas que sean aplicables a la fecha de su suscripción.

Lo anterior no afecta las obligaciones de naturaleza contractual asumidas por las PARTES en el presente CONTRATO, en adición a las contenidas en la Ley general de Pesca, su Reglamento, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.

15.2 Notificaciones

Salvo que se disponga otra cosa en el propio CONTRATO, todas las notificaciones, citaciones,



peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente CONTRATO, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por correo certificado una vez verificada su recepción, a las direcciones que se estipula en la parte introductora del presente CONTRATO.

En caso que el CONTRATANTE no comunique el cambio de su domicilio, se entenderán válidamente realizadas las notificaciones efectuadas a la última dirección indicada como domicilio legal.

15.3 Renuncia

La renuncia de los derechos derivados del presente CONTRATO sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra PARTE. Si en cualquier momento una de las PARTES deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

15.4 Nulidad parcial

Si cualquier término o disposición del presente CONTRATO es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada restrictivamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del mismo.

15.5 Prevalencia del CONTRATO

El CONTRATANTE reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para el acceso a la extracción del recurso atún, se ajustarán a lo expresado en el presente CONTRATO y será interpretado y ejecutado según lo estipulado en la Cláusula Segunda del mismo.

15.6 Adecuación automática del CONTRATO

Las PARTES declaran que el presente CONTRATO se adecuará de manera automática a las normas de carácter general que emitan los organismos competentes.

15.7 Escritura pública

A solicitud de cualquiera de las PARTES, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será de cargo de quien lo solicite.

Firmado en Lima, a los () días del mes de 2016, en dos (2) ejemplares de igual texto y valor, quedando uno en poder de PRODUCE y el segundo con el CONTRATANTE.



EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

EL CONTRATANTE